

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**RECURRENTE: RUBÉN VÁZQUEZ  
VÁZQUEZ**

**EXPEDIENTE: INE/R.I./SPEN/22/2015**

**AUTO DE ADMISIÓN**

Ciudad de México, a veintinueve de abril de dos mil dieciséis.

Visto el escrito recibido el veinticuatro de noviembre de dos mil quince en la oficialía de partes de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual el **C. Rubén Vázquez Vázquez** interpone Recurso de Inconformidad contra la resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, dictada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en los autos del procedimiento disciplinario identificado con la clave INE/DESPEN/PD/02/2015; y considerando que:

- a) El día quince de enero de dos mil dieciséis fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, entrando en vigor al día hábil siguiente.
- b) El artículo trigésimo octavo transitorio del citado estatuto dispone que los asuntos, recursos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.
- c) En virtud de que el presente procedimiento fue iniciado bajo la vigencia del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se resolverá conforme a las disposiciones de éste último.

- d) El artículo 284 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa dispone que el recurso de inconformidad deberá interponerse ante el Presidente del instituto. En el caso del escrito del C. Rubén Vázquez Vázquez fue presentado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sin embargo, en aras de garantizar el efectivo acceso a la justicia contemplado en el Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta factible admitir el escrito presentado.

El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, en observancia a las citadas disposiciones, y con fundamento en los artículos 51, párrafo 1, inciso o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 283, fracción I y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Téngase por recibido el escrito de cuenta, así como reconocido el carácter con que se ostenta el recurrente.

**SEGUNDO.** Radíquese y regístrese bajo el número de expediente que por orden le corresponde, siendo éste el **INE/R.I./SPEN/22/2015**.

**TERCERO.** Toda vez que el presente medio de impugnación se presentó dentro del plazo legal; se estiman cumplidos los requisitos de procedibilidad previstos en el artículo 289 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y de Personal del Instituto Federal Electoral; y no se advierte ninguna causal de desechamiento o de no interposición; con fundamento en lo dispuesto por el numeral 292 de ese mismo ordenamiento, se admite a trámite el Recurso de Inconformidad formulado por el **C. Rubén Vázquez Vázquez**, contra la resolución de veintiuno de octubre de dos mil quince, dictada en el procedimiento disciplinario INE/DESPEN/PD/02/2015.

**CUARTO.** Con fundamento en el numeral 290 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral de este órgano electoral, respecto de las pruebas ofrecidas por el recurrente, es decir, los recibos de pago, documentos informativos de crédito hipotecario del banco Santander, tabla de amortización del crédito referido, cuatro estados de cuenta de tarjeta de crédito Santander, copia de boleta de derechos por el suministro de agua, estado de cuenta de adeudo del servicio eléctrico expedido por la Comisión Federal de Electricidad; estado de cuenta de adeudo del servicio de internet expedido por Izzi telecom; estado de cuenta de adeudo del servicio de gas expedido por Gas Natural fenosa; se desechan por no encontrarse en el supuesto del primer párrafo del artículo 290 del Estatuto.

Consecuentemente, al no haber diligencias que proveer, ni pruebas que desahogar, se pone el presente expediente en estado de resolución. **CÚMPLASE.**

Así lo acuerda y firma el Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**